

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-070808 Interno 0312
Fecha Radicación: 14 de febrero de 2025
Fecha de Reparto: 17 de febrero de 2025

Convocante(s): **JOHN ABAD CATAÑO CATAÑO**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN- SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Medellín, hoy veintiséis (26) de marzo de 2025, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia el Doctor OLIVERIO ANTONIO ALVAREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.256.341 y portador de la Tarjeta Profesional Nro.344334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal en auto admisorio. Igualmente comparece en representación de la convocada la Doctora DORIS EMILCE GALLEGO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N°43.742.938 y tarjeta profesional número 192.911 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el Secretario General del Distrito Especial de Medellín y allegado a este despacho mediante correo electrónico, por lo tanto se reconoce personería a la Doctora Gallego Duque para representar a la entidad convocada. Decisión que se notifica en estrados.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó sobre la fecha y hora de audiencia a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, frente a lo cual la entidad, a la fecha, no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria, señalando que mediante la solicitud de conciliación se pretende: “PRIMERA: Que se convoque y cite a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho al MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, para que de nulidad de las resoluciones relacionadas en el hecho número uno de este escrito y se dé el restablecimiento del derecho de mi poderdante.

SEGUNDO: Se declare la caducidad de la acción contravencional de norma de tránsito dentro del proceso a que se refiere las resoluciones y comparendos antes relacionados¹ en el hecho número uno, del cual se está sancionando al señor JHON ABAD CATAÑO CATAÑO, identificado con C.C. 70330158 de Girardota, toda vez que ya han transcurrido más de un año de la aplicación de los respectivos comparendos relacionados en el hecho número uno según lo preceptuado en el artículo 161 de la ley 769/2002.

TERCERO: Que el convocado realice la solicitud de retiro de toda información que aparezca en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) y/o toda información que tenga alusión con esos hechos en un término no mayor a dos días contados a partir de la resolución de esta diligencia”.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN para que señale cual fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación, quien manifiesta que “ El Comité de conciliación del Distrito Especial de Medellín Sesión el 19 de marzo 2025, decisión que se encuentra contenido en el acta 926 del Comité. En esta oportunidad el comité decide proponer fórmula de arreglo, que consiste en la conciliación de los efectos económicos de las resoluciones que usted acaba de leer y que se encuentran contenidos en el certificado físico. Lo anterior en tanto se avisora causal de Revocatoria, esto es manifiesta oposición a la Constitución y a la ley, Artículo 93 número 1 de la ley 1437 de 2011, toda vez que se ha configurado la caducidad de la acción contravencional de la norma de tránsito, según lo indicado en el artículo 160 y en el Código Nacional de Tránsito, en consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 89 de la Ley 2020 de 2022, con la aprobación judicial de la

¹ D05001000000025823949 del 05/12/2019 - D05001000000025824401 del 05/12/2019 - D05001000000025852634 del 26/12/2019 - D05001000000025852635 del 26/12/2019 - D05001000000025976258 del 13/03/2020 - D05001000000025976660 del 13/03/2020 - D05001000000026013628 del 30/04/2020 - D05001000000026033208 del 21/05/2020 - D05001000000026061128 del 17/06/2020 - D05001000000025906164 del 17/02/2020 - D05001000000025906165 del 17/02/2020 - D05001000000025906166 del 17/02/2020 - D05001000000025943283 del 28/02/2020 - D05001000000025943526 del 28/02/2020 - D05001000000025971556 del 10/03/2020. De los cuales se emitió resoluciones con los siguientes números: - 202122986 del 04/02/2021 - 202122989 del 04/02/2021 - 202122987 del 04/02/2021 - 202122988 del 04/02/2021 - 202124873 del 19/04/2021 - 202124874 del 19/04/2021 - 202124875 del 19/04/2021 - 202124876 del 19/04/2021 - 202124877 del 19/04/2021 - 202125040 del 26/04/2021 - 202125041 del 26/04/2021 - 202125042 del 26/04/2021 - 202125043 del 26/04/2021 - 202125044 del 26/04/2021 - 202125045 del 26/04/2021

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliación se entenderán revocadas totalmente los actos administrativos indicados y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante de pagar la obligación impuesta en cada una de ellas. En ese sentido, queda expuesta la fórmula conciliatoria del distrito especial de Medellín.”. En forma previa se aportó certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada.

Se da traslado al apoderado de la parte convocante de la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada, quien manifiesta: acepto la propuesta en su totalidad.

Escuchadas las partes, la Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento siendo claro en relación con el concepto conciliado, esto es los efectos económicos de las resoluciones: 1. 202122986 del 04/02/2021 2. 202122989 del 04/02/2021 3. 202122987 del 04/02/2021 4. 202122988 del 04/02/2021 5. 202124873 del 19/04/2021 6. 202124874 del 19/04/2021 7. 202124875 del 19/04/2021 8. 202124876 del 19/04/2021 9. 202124877 del 19/04/2021 10. 202125040 del 26/04/2021 11. 202125041 del 26/04/2021 12. 202125042 del 26/04/2021 13. 202125043 del 26/04/2021 14. 202125044 del 26/04/2021 15. 202125045 del 26/04/2021, indicando expresamente la causal de revocatoria, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011), conforme a lo exigido por el numeral 6 del artículo 109 de la ley 2220 de 2022 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 ibidem una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo se entenderá revocado el acto y sustituido por el acuerdo y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante, de pagar la obligación impuesta.

Así mismo, en concepto del Ministerio Público, el acuerdo conciliatorio reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, entre otras, la certificación del Comité de Conciliación 926 de la entidad convocada de fecha 19 de marzo de 2025 suscrita por la Secretaria Técnica del referido órgano y en la cual consta la decisión de CONCILIAR los efectos económicos de las decisiones ya señaladas; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, así mismo la revocatoria directa se encuentra motivada en la causal No. 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que como lo señala la entidad convocada, se presenta oposición a la Constitución y a la Ley, toda vez que

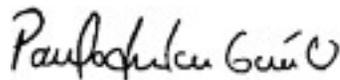
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

se ha configurado la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, según lo indicado en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia **se notifican en estrados**. En firme las decisiones adoptadas, se da por concluida la diligencia y en constancia se firmará por la Procuradora Judicial.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACION RADICADO E-2025-068464- Interno 311-20250326_103919-Grabación de la reunión.mp4](#).

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:46 a.m.



PAULA ANDREA GIRON URIBE
Procuradora 193 Judicial I Para Asuntos Administrativos

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.